

PROCESO:	DEMANDA REIVINDICATORIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00052-00
DEMANDANTE:	ALEY DALIS GUZMAN
DEMANDADO:	MARIA LUCEIDA CERÓN NARVÁEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que los apoderados judiciales de las partes, allegaron memoriales al correo electrónico del Juzgado, donde solicitan aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el día de hoy, a las 2:00 p.m. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Timbío, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de aplazamiento de la Audiencia inicial del Artículo 372 del C.G.P., fijada para el día de hoy veintiuno (21) de julio de 2022, a las 2:00 p.m, realizada por el abogado WILINTON CEDIEL CAICEDO OJEDA, apoderado judicial de la demandante ALEY DALIS GUZMAN y el abogado RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, apoderado judicial de los demandados MARIA LUCEIDA CERON NARVAEZ, LUZ ANGELICA CERON NARVAEZ, LUZ NERY GOMEZ BAMBAGUE, MARLY ANDREA URBANO GUZMAN, ROSA MARGARITA PEREZ DAZA, NORELLY ALBAN GAVIRIA, JAIR NARVAEZ ZUÑIGA, JESUS ROMAN TOBAR, EGNAR ELIAS MUÑOZ REALPE, BLANCA LIDA MENESES ANACONA, JAIME ANDRES TORO NAVIA, MIGUEL ANGEL LOPEZ NAVIA, WALDINO CRUZ CAMPO, FANNY ESPERANZA CALAMBAS BOLAÑOS, MARIA ROSARIO DIAZ DE ROSERO, YURI ALEXANDRA GARZON SANDOVAL, DIANA MILENA GUAITARILLA ROMERO, SONIA RUTH MUÑOZ RODRIGUEZ, WILSON ZUÑIGA GOMEZ, YASMIN RADA DORADO, CARMEN EUGENIA BRAVO DE GUTIERREZ, DIANA PATRICIA CASTRO MUÑOZ, JOHANA ANDREA RUIZ RENGIFO, MARLENY DEL CARMEN PORTILLA VALENCIA, HERNAN GARZON ORTIZ, CLODOMIRO LEAL PAZ, DAVID ORTEGA DIAZ, NELSON CABEZAS JIMENEZ, JUAN ELIAS PAZ MAMIAN, DILMAR GUZMAN CIFUENTES, EDWIN JAIR GUZMAN DIAZ, ZORAIDA ANDRADE VALLEJO, DIEGO FERNANDO MOSQUERA ANDRADE, WILLIAM ANDRES PEREZ, OLIVER QUIÑONES RUIZ, VIKY YURANI BRAVO CABRERA, MARIA DEL CARMEN ARROYO RODRIGUEZ, NAZARETH VANEGAS QUILINDO FABIAN ANDRES CAMPO MUÑOZ, MARIA PRESENTACION GUZMAN UNI, MARCO FIDEL DIAZ CAMPO, ZORAIDA ANDRADE VALLEJO, ALBINO GUZMAN ORTEGA, JESUS FERNANDO DAZA MENESES,

PROCESO:	DEMANDA REIVINDICATORIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00052-00
DEMANDANTE:	ALEY DALIS GUZMAN
DEMANDADO:	MARIA LUCEIDA CERÓN NARVÁEZ Y OTROS

JORGE DILMER GUZMAN ORTEGA, LUIS FERNANDO ORTEGA, EVELIO GUZMAN ORTEGA.

Los mandatarios judiciales fundan su petición en el hecho de que, las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio, para lo cual requieren que el documento de acuerdo esté firmado por todas las partes, teniendo en cuenta la cantidad de demandados en el proceso y la dificultad para que todos lo suscriban, requieren un tiempo prudencial para poder allegar el documento al Despacho.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC-23272018 (20001221400120170033201) del 20 de febrero de 2018, explicó la estructura de las audiencias en los procesos verbales y reiteró la Corte, que la suspensión y aplazamiento es exclusivo para las partes y ello referido a la Audiencia Inicial.

“Así, grosso modo, “la inicial” está diseñada para proveer sobre las excepciones previas, intentar acercar a los contendientes mediante el diálogo, interrogarlos oficioso y exhaustivamente, realizar el control de legalidad y decretar Pruebas . Por su parte, la de “instrucción y juzgamiento” se agota con la práctica de esos medios de cognición, alegatos de conclusión y proferimiento de la sentencia oral”.

Ahora bien, por regla general, el artículo 150 del Código General del Proceso, dispone categóricamente que no se podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autorice este código”, norma que al encontrarse ubicada en la parte filosófica y dogmática de este estatuto es directriz obligada para los restantes”.

Así brota una prohibición palmaria según la cual no es viable, en principio, acoger solicitudes de suspensión y aplazamiento, basadas en motivos que no estén claramente tipificados en la ley”.

Empero, el Artículo 372 ibidem permite “suspender o aplazar” la audiencia inicial”, cuando la causa dimana de las “partes”. No otra cosa puede colegirse del numeral 4º. al disponer : “Cuando ninguna de las partes concurran a la audiencia, ésta no podrá adelantarse (...), de donde emerge, se itera, que es la no comparecencia de aquellas la que puede generar el “aplazamiento” en atención a que son los sujetos protagónicos de ese acto, no sus “apoderados”.

En el presente asunto, tenemos que la solicitud de aplazamiento elevada por los apoderados judiciales de las partes, es procedente, toda vez que la Audiencia a realizarse es la Audiencia Inicial establecida en el Artículo 372 del C.G.P., por lo que es susceptible de ser aplazada por las partes, de conformidad con la jurisprudencia atrás reseñada; pues, se observa que la situación descrita por los mandatarios solicitantes está referido a un acuerdo conciliatorio extraprocesal al cual habrían llegado las partes, y que no alcanzó a ser presentado al Juzgado antes de la audiencia ya referida, por la suscripción del documento y su autenticación por parte de más de cincuenta personas que conforman las partes de la presente Litis.

Así las cosas, se despachará favorable la solicitud de aplazamiento de la Audiencia señalada para el día de hoy veintiuno (21) de julio del año en curso, a dos de la tarde (2:00 p.m.), al considerarla procedente.

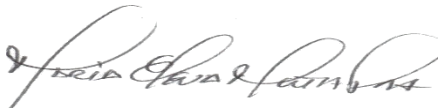
PROCESO:	DEMANDA REIVINDICATORIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00052-00
DEMANDANTE:	ALEY DALIS GUZMAN
DEMANDADO:	MARIA LUCEIDA CERÓN NARVÁEZ Y OTROS

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

RESUELVE:

DESPACHAR FAVORABLE la solicitud de aplazamiento de la Audiencia Inicial contemplada en el Artículo 372 del C.G.P., fijada dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, para el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 063

Hoy 22 de julio de 2022

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria